

**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

### C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 3.8 relativo a la reforma a los artículos 70 y 83 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California.** -----

**ACTA No. 35** -----

**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.** – Es notoria la problemática que padece nuestra Ciudad con la operación clandestina de máquinas tragamonedas en algunos lugares y/o establecimientos, en donde se pueda encontrar personas que cometen actos ilícitos al no tener un control e inspección de los mismos, creando situaciones que se traduce en problemas sociales, económicos y también de inseguridad. Fomentando así los juegos de azar y/o apuesta y/o destreza mental y la posible adicción por los mismos, generando problemas de ludopatía, entre otras.-----

**SEGUNDO.** – Por ello es importante que se otorguen herramientas jurídicas que den certeza a las autoridades de inspección de este Ayuntamiento, para que, con las facultades adecuadas, eviten la operación de este tipo de máquinas.-----

**TERCERO.** – Que los artículos 70 y 83 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, actualmente establecen:

*ARTÍCULO 70.- Los propietarios o encargados de los giros que hace mención este capítulo deberán evitar que en los mismos se crucen apuestas, colocando al efecto un letrero en forma visible advirtiendo dicha prohibición.*

*ARTÍCULO 83.- Quede estrictamente prohibido cruzar apuestas en los juegos y diversiones a que se refiere el presente capítulo, haciendo saber al público esta disposición.*-----

**CUARTO.** – Consideramos que los artículos antes citados deben ser actualizado para que de manera clara y precisa establezca la prohibición de la operación de máquinas tragamonedas y se proceda a la clausura definitiva de los lugares en donde se encuentren funcionando.-----

Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 44, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, me permito proponer el siguiente...



Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** siguientes puntos de acuerdo:-----

**ÚNICO.** - Se aprueba la reforma de los artículos 70 y 83 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que se anexa al presente y que se tiene por aquí reproducido como si se insertase a la letra.-----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**-----

**PRIMERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

**SEGUNDO.** - Las presentes reformas y acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.8 RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTICULOS 70 Y 83 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

## ANEXO

### **Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California**

CAPÍTULO XV DE LOS JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS Y ELECTRONICOS ACCIONADAS POR FICHAS, MONEDAS O SU EQUIVALENTE.

**ARTÍCULO 70.-** Los propietarios o encargados de los giros a que hace mención este capítulo deberán evitar que en los mismos se crucen apuestas, colocando al efecto un letrero en forma visible advirtiendo dicha prohibición.

**Queda prohibido y se sancionará con clausura definitiva al establecimiento que instale u opere máquinas tragamonedas a través de las cuales se exploten juegos con apuesta o sorteos, por medio del azar, la habilidad o la destreza mental y que no cuenten con el permiso expedido por la autoridad federal competente.**

Los establecimientos que pretendan ubicarse y operar dentro de este municipio como Casinos, Libros Foráneos o Centros de Apuestas Remotas, Salas de Bingo y de Juego o Sorteo de Números con Apuestas, al igual que para Galgódromos e Hipódromos, deberán obtener la licencia de operación correspondiente, para lo cual, además de acreditar que cuentan con el permiso federal correspondiente, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para la obtención de la licencia del uso de suelo respectivo, establecidos en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California.



CAPÍTULO XVII DE LOS SALONES DE BILLAR, JUEGOS DE MESA Y OTRAS  
DIVERSIONES SIMILIRES

**ARTÍCULO 83.-** Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas en los juegos y diversiones a que se refiere el presente capítulo, así como en los establecimientos descritos en el segundo párrafo del artículo 70 de este Reglamento y de aquellos que incumplan con lo dispuesto en el tercer párrafo de dicho artículo.

3.8 PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTICULOS 70 Y 83 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

